



**Discurso pronunciado por el Sr. Luis Moreno-Ocampo,
Fiscal de la Corte Penal Internacional Court**

Un futuro basado en la paz y la justicia

Nuremberg, 24 y 25 de junio 2007

Excelentísimos señores, damas y caballeros:

Es para mí un honor estar aquí con ustedes. Deseo dar las gracias a los ministros de relaciones exteriores de Alemania, Finlandia y Jordania por haberme invitado a dirigirme a esta Conferencia.

Se cumplen 60 años desde que, con ocasión de los juicios de Nuremberg, autores de crímenes en masa rindieron cuentas por primera vez ante la comunidad internacional. Por primera vez, los vencedores de un conflicto eligieron la ley como base para definir responsabilidades. Según el juez Robert H. Jackson, Fiscal de los juicios de Nuremberg,

“El hecho de que cuatro grandes naciones intoxicadas por la victoria y doloridas por el daño sufrido controlasen sus ganas de venganza y sometiesen voluntariamente a dictamen judicial a los enemigos capturados es uno de los mayores tributos jamás rendidos por la fuerza a la razón”.

Nuremberg marcó un hito, pero el mundo no estaba preparado para hacer del hito una institución duradera. La Guerra Fría fue escenario de crímenes en masa cometidos en Europa, América y Latina y Asia, mientras que África seguía bajo el yugo del colonialismo y el apartheid.

Al final, transcurrido casi medio siglo desde los juicios de Nuremberg, el mundo volvió a ser testigo de dos genocidios, primero en la antigua Yugoslavia y después en Rwanda, antes de que el Consejo de Seguridad decidiera crear el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y, con ello, restablecer el vínculo entre la paz y la justicia internacional.

Todavía no se ha reconocido en su justa medida el papel de estos dos tribunales especiales, que se encargaron de elaborar la ley y de enjuiciar a los principales autores,

generales y miembros del gobierno. De ese modo, contribuyeron a restituir la paz duradera en regiones devastadas por conflictos.

Los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y para Rwanda allanaron el terreno para la decisión de crear una corte penal permanente.

Damas y caballeros,

A lo largo de los siglos los conflictos se han resuelto mediante negociaciones no sujetas a restricciones jurídicas. En 1998 se adoptó en Roma un nuevo enfoque totalmente distinto. Para que sea duradera, la paz exige justicia; ésa fue la decisión que adoptaron en Roma 120 Estados.

Se comprometieron a poner fin a la impunidad con que se cometían los crímenes más graves y que más preocupaban a la comunidad internacional y a contribuir a su prevención.

Así fue como crearon la Corte Penal Internacional, corte permanente cuya jurisdicción se extiende al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La justicia internacional dejó de estar circunscrita a un momento histórico concreto y de emplearse como solución especial al término de un conflicto: se transformó en una institución.

El Estatuto de Roma generó un sistema integral de justicia penal de ámbito mundial:

- El derecho sustantivo se ha codificado en un único texto pormenorizado en el que se ha incorporado el contenido de distintos convenios o convenciones internacionales como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra, se han definido con precisión los elementos del crimen, se ha elaborado una definición más detallada de violencia sexual sobre la base de la

jurisprudencia de los tribunales especiales y se ha prestado especial atención a los crímenes que tuvieron niños como víctimas;

- En el nuevo modelo internacional se han incorporado distintas tradiciones jurídicas y de procedimiento; se ha reconocido el derecho de las víctimas a participar en los juicios, se han incorporado oficialmente su opinión y sus intereses en distintas fases del proceso y se ha creado un fondo fiduciario para el pago de las reparaciones e indemnizaciones que se fallen a su favor;
- El ámbito de jurisdicción de la Corte va más allá de las fronteras nacionales o regionales; a diferencia de sus predecesores, cuyo alcance estaba circunscrito a un determinado territorio, la Corte Penal Internacional es un sistema de justicia penal de ámbito mundial. Su jurisdicción se extiende a los crímenes cometidos en el territorio de más de 100 Estados Partes o por nacionales de estos Estados, y puede extenderse al mundo entero en la medida en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede remitirle cualquier situación.
- Mayor importancia aún tuvo la decisión de los Estados de facultar al Fiscal para activar la jurisdicción de la Corte, cuestión que fue objeto de enconados debates en Roma. Al asignar al Fiscal la facultad de iniciar de oficio una investigación, el tratado creó una nueva figura autónoma en el plano internacional. En virtud de esa disposición, que permite a la Corte actuar sin necesidad de indicaciones suplementarias de un Estado o del Consejo de Seguridad, queda garantizada la supremacía de la justicia sobre cualquier tipo de decisión política. Se trata de una disposición fundamental característica del nuevo marco jurídico.

Damas y caballeros:

Deseo recalcar que el Tratado de Roma no se redactó de la noche a la mañana. Se trata de un acervo jurídico sólido y coherente cuyos autores sabían perfectamente que hacer justicia en contextos de conflicto o negociaciones de paz plantea dificultades concretas para las que prepararon debidamente a nuestra institución. Se adoptaron decisiones con ponderación: se impuso un umbral de gravedad alto para activar la jurisdicción de la

Corte, se estableció un sistema de complementariedad con arreglo al cual la Corte interviene como último recurso cuando los Estados no pueden actuar o no están dispuestos a ello y se reservó un papel al Consejo de Seguridad en los casos de amenaza a la paz y la seguridad.

La gran velocidad a la que avanzó el proceso de ratificación es prueba de que los Estados entendían el nuevo sistema y le prestaban un firme apoyo; el Estatuto entró en vigor cuando todavía no se habían cumplido cuatro años desde su aprobación en Roma.

Se trata de la nueva ley.

La cuestión ya no es si estamos de acuerdo o no con la defensa de la justicia desde una óptica moral o práctica.

Se trata de la ley a secas.

Damas y caballeros:

A continuación tuvimos que dedicarnos a hacer operativo este acervo jurídico transformando sus ideas y conceptos en un sistema efectivo. Tal ha sido mi objetivo durante los cuatro primeros años de mi mandato como Fiscal de la Corte Penal Internacional.

¿Cómo se seleccionan las situaciones más graves a efectos de su investigación?

¿Cómo se activa la jurisdicción de la Corte?

¿Cómo se protege a los testigos y cómo avanzan las investigaciones en medio de un conflicto?

De esas cuestiones fundamentales tuvimos que ocuparnos.

Como saben Uds., durante estos cuatro años hemos abierto investigaciones en cuatro situaciones: la República Democrática del Congo, Uganda septentrional, Darfur en el

Sudán y la República Centroafricana, países todos que de un modo u otro siguen inmersos en conflictos. También analizamos la situación de Venezuela y las actividades de nacionales de 25 Estados Partes que intervenían en el conflicto del Iraq. En la actualidad vigilamos otras situaciones en tres continentes distintos.

En todos los casos hemos reunido pruebas. La Corte protegió a los testigos y las víctimas empezaron a participar en los juicios.

Al día de hoy, los magistrados de la Corte Penal Internacional han dictado ocho órdenes de detención.

La Corte tiene bajo su custodia a Thomas Lubanga Dyilo, cabecilla de la milicia más peligrosa de Ituri (República Democrática del Congo), a la espera de que se celebre su juicio;

Las pruebas que reunimos en Darfur han puesto al descubierto un sistema organizado de ataques contra civiles coordinados por Ahmed Harun, por aquel entonces Ministro del Interior;

Las pruebas reunidas en Uganda septentrional demostraron que comandantes de alto rango del Ejército de Resistencia del Señor eran personalmente responsables del reclutamiento y esclavización de niños, el asesinato de sus familiares y el desplazamiento forzoso de millones de personas.

Al cabo de cuatro años, el sistema de Roma está en marcha.

Ahora hacemos frente a un problema nuevo y aún más complejo que todos Uds. conocerán en el ámbito nacional: el cumplimiento de la ley.

¿Cómo se garantiza el cumplimiento de las decisiones de la Corte?

En concreto, ¿cómo se garantiza la detención y la entrega de las personas buscadas por la Corte?

¿Cómo se garantiza que se cumplen las decisiones de la Corte en situaciones en que la comunidad internacional persigue a un mismo tiempo numerosos objetivos, como por ejemplo establecer la seguridad, prestar asistencia humanitaria, promover el diálogo político entre las partes en un conflicto o preparar la reconstrucción y el desarrollo?

Como Fiscal de la Corte Penal Internacional, se me ha encomendado un mandato judicial claro; mi deber es aplicar la ley al margen de toda consideración política. Yo presento las pruebas a los magistrados, que son quienes se pronuncian sobre el fondo de la cuestión.

Con todo, en cada situación sobre la que ejerce jurisdicción la Corte Penal Internacional surgen voces que impugnan las decisiones judiciales, el momento en que se falla la decisión o la oportunidad del fallo y piden al Fiscal que ejerza sus facultades discrecionales a efectos de ajustarse a la situación sobre el terreno y presentar o retirar acusaciones en función de objetivos políticos a corto plazo. En ocasiones, funcionarios de los Estados Partes solicitan, presuntamente en nombre de la paz, amnistías, inmunidades y otros mecanismos para evitar un enjuiciamiento; hay quienes tachan a la Corte de obstáculo al ulterior avance de los procesos de paz.

Estas propuestas contravienen el Estatuto de Roma y van en menoscabo de la ley que los Estados Partes se comprometieron a cumplir. Por el contrario, es fundamental garantizar la compatibilidad con el Estatuto de Roma de toda iniciativa de resolución de un conflicto a fin de que la paz y la justicia interactúen de forma efectiva. Hay que dar cumplimiento a las órdenes de detención, pues se trata de decisiones adoptadas por los magistrados de conformidad con la ley. Exhorto a los Estados Partes y a otros interesados a que, sean cuales sean las circunstancias, no dejen de tener presente el mandato encomendado a la Corte; las consideraciones políticas NO deben poner en compromiso la legalidad y la rendición de cuentas.

Los dirigentes políticos tienen ante sí una tarea ingente. De conformidad con este nuevo sistema, se han fijado normas mundiales sin establecer un sistema policial o coercitivo de

ámbito mundial; la responsabilidad de cumplir las decisiones de la Corte incumbe a los Estados nacionales.

No es fácil asimilar la nueva situación jurídica. Es preciso asumir un compromiso político y adoptar decisiones operativas difíciles y costosas, pues es complicada la labor de detener a los criminales en el contexto de conflictos que siguen abiertos. Las personas buscadas por la Corte suelen gozar de la protección de ejércitos o milicias, y en ocasiones forman parte de gobiernos deseosos de sustraerlos al poder la justicia.

Aunque las dificultades son muy reales, no pueden inducirnos a modificar el contenido de la ley y nuestra voluntad de cumplirla. En todas las situaciones hace falta una mayor cooperación entre los Estados a efectos de facilitar las detenciones. Para que la Corte que Uds. crearon funcione a la larga con eficiencia y credibilidad hace falta detener a los acusados. La Corte puede contribuir a la cristalización de las intervenciones internacionales y prestar apoyo a las coaliciones de quienes estén dispuestos a proceder con las detenciones, pero la decisión de respetar la ley será en última instancia responsabilidad de los Estados Partes. Si éstos no respaldan con diligencia a la Corte en este ámbito y en otros, lo que harán, diligentemente, será minarla.

Damas y caballeros:

La justicia internacional, la justicia nacional, la búsqueda de la verdad y las negociaciones de paz pueden y deben avanzar a un mismo tiempo; lejos de tratarse de modos alternativos de cumplir un objetivo, pueden integrarse en una solución global. Como subrayaba antes, la Corte se creó para investigar y enjuiciar a los principales autores de los peores crímenes, es decir, a sus máximos responsables, como por ejemplo organizadores, planificadores y comandantes. Los juicios nacionales y otros mecanismos de rendición de cuentas siguen siendo fundamentales para lograr soluciones globales, pues no se trata de procesos alternativos, sino complementarios; en Uganda, la Corte ha dictado órdenes de detención contra cuatro personas, pero otros mecanismos nacionales pueden ser útiles en

el caso de otros combatientes, como son los que desean entregar las armas y volver con sus familias o los que no son máximos responsables de los crímenes cometidos.

La tensión que veo en Uganda o en Darfur no surge entre la paz y la justicia. Las decisiones de la Corte Penal Internacional no son lo que mina los procesos de paz y las iniciativas de resolución de conflictos.

Por el contrario, los efectos beneficiosos de la Corte y la contribución de la ley a la prevención de la violencia recurrente son palpables: la disuasión ya ha empezado a surtir efecto, como en el caso de Cote d'Ivoire, donde se considera que la perspectiva de enjuiciamiento por adoptar un discurso alimentado por el odio ha ejercido cierto control sobre los protagonistas del conflicto; las disposiciones del Estatuto de Roma influyeron en la legislación aplicable a los paramilitares de Colombia y los juicios correspondientes, mientras que asistimos a casos de oficiales militares que incorporan lo que prescribe el Estatuto en la planificación de sus operaciones; las órdenes de detención han inducido a las partes a sentarse a la mesa de negociación y han contribuido a generar debates nacionales centrados en la rendición de cuentas y la contención de los crímenes; la denuncia de los criminales y de sus terribles actos ha contribuido a debilitar el apoyo de que gozaban y a deslegitimarlos, a ellos y a prácticas suyas como el reclutamiento de niños. A más largo plazo, la Corte contribuirá a la armonía entre antiguos enemigos, o como mínimo a su coexistencia pacífica, a medida que se genere una sensación de justicia y reparación.

La verdadera amenaza que pende sobre la paz perdurable es la falta de cumplimiento de las decisiones de la Corte. Al tener permiso para permanecer en libertad, los criminales denunciados siguen amenazando a las víctimas, precisamente a quienes asumieron riesgos tremendos para contar su historia, e incluso piden algún tipo de inmunidad como condición para poner fin a la violencia. Amenazan con atacar a más víctimas. A esto yo lo llamo extorsión y chantaje. No podemos ceder.

Damas y caballeros:

Hay que respetar las decisiones adoptadas en Roma.

Porque lo dice la ley.

Porque esta ley nació de las lecciones aprendidas a lo largo de decenios de violencia y atrocidades en masa durante los cuales la comunidad internacional no consiguió proteger a los judíos, a los rusos, a miembros de distintas comunidades de Europa y los Balcanes, a los tutsis y a los árabes.

Porque la experiencia demuestra que una ley así es el único mecanismo efectivo para prevenir la violencia y las atrocidades recurrentes.

Porque en el mundo de verdad el respeto de la ley es lo que protege a nuestros ciudadanos.

Porque en el mundo de verdad de 2007 ningún Estado tiene poder suficiente para garantizar la vida y la libertad de sus ciudadanos cuando la propia comunidad internacional no respeta el estado de derecho.

Debemos aprender de una vez por todas: la vida y la libertad no tendrán lugar donde refugiarse si no protegemos los derechos de todos los ciudadanos de todos los países del mundo. Para proteger a cada uno de ellos tenemos que protegerlos a todos.

Les agradezco su atención.